

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del día 31)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue:

«De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio, á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Angel Díaz Alvarez, vecino de Sariego, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole una multa de cien pesetas, por faltas a la moral, se concede veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y a los efectos que se ordenan.

Oviedo, 28 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 1.157

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, con fecha 27 de Marzo próximo pasado me dice lo que sigue:

«De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo á V. S. que en el expediente instruido en este

Ministerio á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín López Manso, vecino de Cangas de Tineo, contra providencia de ese Gobierno imponiéndole una multa de cien pesetas por desobediencia, se conceden veinte días de audiencia, á contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes á su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos indicados.

Oviedo, 1.º de Abril de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 1.212

Don José Massa Lacarra, Jefe de Administración civil de 2.ª clase, y Secretario del Gobierno civil de Oviedo.

Hago saber: Que nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Fiscal instructor del expediente de propuesta para la Gran Cruz de Beneficencia, a favor de D.ª Concepción Heres de Menéndez de Lurca, por sus repetidos actos de caridad en favor de los menesterosos, y en especial por la donación del edificio construido a sus expensas con destino a la enseñanza, llamado «Escuelas del Bosque», se concede un plazo de diez días para que todas las autoridades, entidades y particulares que quieran informar en el referido expediente, lo verifiquen por medio de escrito dirigido a este Gobierno, durante el mencionado plazo.

Oviedo, 31 de Marzo de 1925.— José Massa.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

La Comisión municipal permanente, en sesión de 26 del actual, acordó de conformidad con el ar-

tículo 94 del Reglamento de 23 de Agosto último (Gaceta del 26), que las oposiciones para proveer la plaza vacante de Administrador municipal de Consumos, dotada con el haber líquido anual de 5.000 pesetas, tendrán lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, desde las 11,30 á las 13,30, á partir del siguiente día hábil á los dos meses transcurridos de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL.

Para optar á dicha plaza serán condiciones indispensables la cualidad de ser español, varón, mayor de 18 años, haber observado buena conducta, justificada por informe de la Alcaldía del pueblo de residencia, y carecer de antecedentes penales, acreditándose con certificación del Registro general de penados.

Las solicitudes, reintegradas en papel de 8.ª clase, una peseta, y acompañadas de los documentos que acrediten las anteriores condiciones, habrán de dirigirse á esta Alcaldía en el plazo de un mes desde el siguiente día al de la expresada publicación.

Los opositores realizarán dos ejercicios: uno oral, en el que habrán de contestar durante veinte minutos á dos lecciones del programa elegidas á la suerte, y en el que actuarán por el orden en que lo soliciten, y á continuación y simultáneamente otro práctico, en el que por escrito desarrollarán durante media hora el tema propuesto por el Tribunal.

PROGRAMA

EJERCICIO ORAL

Lección 1.ª

Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos.

Capítulo 3.º—Reconocimientos.

Capítulo 4.º—Recaudación en el casco y en el radio.

Lección 2.ª

Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos.

Capítulo 5.º—Recaudación en el extrarradio.

Lección 3.ª

Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos.

Capítulo 7.º—Adeudo de carnes y registro de ganados.

Capítulo 8.º—Venta de líquidos.

Capítulo 9.º—Ferias y mercados.

Lección 4.ª

Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos.

Capítulo 10.—Tránsitos.

Capítulo 11.—Depósitos de cosecheros.

Capítulo 12.—Depósitos dedicados exclusivamente á la crianza y beneficio de vinos.

Lección 5.ª

Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos.

Capítulo 13.—Depósitos de comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas.

Capítulo 14.—Depósitos administrativos.

Lección 6.ª

Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos.

Capítulo 15.—Fábricas.

Lección 7.ª

Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos.

Capítulo 16.—Defraudaciones y faltas administrativas.—Denuncia. Sanción penal.

Capítulo 17.—Procedimiento para imponer la penalidad.

Lección 8.ª

Reglamento especial para el resguardo del impuesto de consumos.

Capítulo 1.º—Del objeto del resguardo y su organización.—Nombramientos.—Suspensiones y correcciones.

Lección 9.ª

Reglamento especial para el resguardo del impuesto de consumos.

Capítulo 2.º—De los derechos,

sueldos y categorías de los empleados y dependientes del resguardo.

Capítulo 3.º—De las atribuciones y deberes de los Administradores de Hacienda, Visitadores y Tenientes Visitadores del resguardo de consumos.

Capítulo 4.º—Obligaciones de los cabos del resguardo.

Lección 10.

Reglamento especial para el resguardo del impuesto de consumos.

Capítulo 5.º—De las obligaciones comunes a todos los empleados y dependientes del resguardo de consumos.

Capítulo 6.º—Del servicio en fiatos, muelles, ferrocarriles y maderos.

Lección 11.

Reglamento especial para el resguardo del impuesto de consumos.

Capítulo 7.º—Del servicio de contraregistro.

Capítulo 8.º—Del servicio en casetas y en depósitos administrativos.

Capítulo 9.º—Del servicio de ronda.

Capítulo 10.—Del servicio de tránsitos.

Lección 12.

Ordenanzas de exacciones municipales para el ejercicio de 1924-25.

Ordenanza número 11.—Consumos extraordinarios.

Ordenanza número 12.—Materiales de construcción.

Ordenanza número 17.—Consumos.

Lección 13.

Ordenanzas de exacciones municipales para el ejercicio de 1925-26.

Ordenanza número 27.—Arbitrio sobre consumo de bebidas.

Ordenanza número 28.—Arbitrio sobre carnes frescas y saladas.

Lección 14.

Ordenanzas de exacciones municipales para el ejercicio de 1925-26.

Ordenanza número 32.—2.ª Tarifa de Consumos.

Ordenanza número 33.—Materiales de construcción.

Lección 15.

Responsabilidad de funcionarios municipales.

Real decreto de 23 de Agosto de 1924.—Artículos 108 al 114 inclusive.—Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.—Intervención de fondos municipales, artículos 93 y 94.

Lección 16.

Estatuto municipal.

Sección 10.ª—De los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor, artículos 434 al 441, ambos inclusive.

Lección 17.

Estatuto municipal.

Sección 10.ª—De los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor, artículos 442 al 446, ambos inclusive.

Lección 18.

Estatuto municipal.

Sección 10.ª—De los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor, artículos 447 al 450, ambos inclusive.

Lección 19.

Estatuto municipal.

Sección 10.ª—De los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor, artículos 451 al 454, ambos inclusive.

Lección 20.

Estatuto municipal.

Sección 10.ª—De los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor, artículos 455 al 457, ambos inclusive.

EJERCICIO PRÁCTICO

Constituido el Tribunal una hora antes de la señalada para dar comienzo a las oposiciones, procederá reservadamente a formular un tema que comprenda a los cuatro ejercicios siguientes: operaciones con quebrados, multiplicaciones abreviadas, repartimiento de números en partes proporcionales a otros dados e interés simple por años, mese y días.

En Avilés, a 23 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Valentin Alonso.

R. al núm. 1.188

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Carta municipal para el régimen de este Ayuntamiento en el orden económico, formada de conformidad con lo establecido por el artículo 57 del Reglamento de... de Julio de 1924, en relación con los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal de 8 de Marzo del mismo año, aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria de 21 de Marzo de 1925.

CAPITULO I

Exacciones y orden para su imposición

Art. 1.º Serán utilizables en este Municipio para dotar de ingresos a los presupuestos municipales, todos los recursos autorizados por los artículos 299, 308, 316 al 530 y 539 al 545 del Estatuto municipal.

Art. 2.º El orden para el establecimiento de los recursos económicos será el siguiente:

a) Rentas, productos, intereses ocupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo, en cuanto a estos últimos los derechos de patronato u otros análogos.

b) El rendimiento de aprovechamientos de bienes comunales, que cuando proceda sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

c) Las subvenciones o auxilios para obras o servicios públicos en el Municipio que se obtengan

del Estado, la región, la provincia o las Mancomunidades municipales.

ch) El rendimiento líquido de los servicios municipalizados si los hubiera.

d) Las contribuciones cedidas total o parcialmente por el Estado a los Ayuntamientos, recargos que el Estatuto y otras leyes consientan sobre contribuciones e impuestos que en todo o parcialmente continúen perteneciendo al Estado y los sobrantes que de tales recargos pueda haber en beneficio del Municipio.

e) Todas las demás exacciones municipales reguladas en el título IV del Estatuto municipal o que autoricen otras leyes, a cuyas disposiciones quedan subordinadas en cuanto a bases o a reglas de imposición, a los tipos de gravamen y demás normas que establece el Estatuto a las referidas leyes, excepto las que se establecen o señalan en el artículo 3.º de esta carta y en cuanto al orden de imposición, del cual no tendrá que subordinarse el Ayuntamiento al establecido en el Estatuto, siendo de su potestad determinar en el presupuesto de cada ejercicio, cuáles de estas exacciones sea conveniente establecer, después de tenidos en cuenta los productos por los conceptos a que se refieren los apartados a), b), c), ch) y d) de este mismo artículo, y éstos no sean suficientes para cubrir los gastos que se presupuesten, no teniendo que supeditarse tampoco a los medios que para la recaudación de las mismas establece el citado Cuerpo legal.

Art. 3.º En compensación de las bajas sufridas por la supresión del impuesto de consumos y disminución de gravamen de las especies comprendidas en el artículo 447 del Estatuto municipal, y ante la imposibilidad de aumentar el tipo actual de 20 céntimos en kilo sobre las carnes, por ser este un concejo eminentemente obrero, queda autorizado este Municipio para establecer los siguientes tipos de gravamen sobre las especies a que se refiere el ya citado artículo 447, en la forma siguiente.

Vinos naturales y los compuestos destinados a la bebida, y en que entre el vino por más de un tercio del volumen total, 0,20 pesetas el litro.

Cervezas, 0,15 idem.

Sidra, chacolí y demás vinos de frutas, 0,05 idem.

Los alcoholes, los aguardientes neutros y los compuestos destinados a la bebida, los licores y la perfumería a base de alcohol, tributarán según su graduación alcohólica y en la forma siguiente:

Hasta 40 grados 20 céntimos litro, aumentando progresivamente esta cuota de dos en dos céntimos por cada cinco grados centesimales que excedan de los 40 grados.

Se establecen las mismas excepciones que las contenidas en los apartados a) y b) del repetido artículo 447 del Estatuto municipal.

Art. 4.º Las exacciones a que se refiere el apartado e) del artículo segundo, como en el orden de imponerlas, no estarán sujetas a compensaciones con rebajas en unas por los aumentos que otras

lleven para determinadas clases y contribuyentes, como tampoco a la obligación de imponer gravámenes en unas que sean equivalentes a los de otras, ni para establecer en determinado límite unas exacciones antes de imponer otras cualesquiera que sea su naturaleza.

CAPITULO II

Sistema de cobranza de las exacciones

Artículo único. Será de la exclusiva competencia y facultad del Ayuntamiento pleno, el adoptar el medio o los medios que considere más convenientes en cada caso para hacer efectivas las contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos y tasas u otras exacciones cuya recaudación le corresponda, así como el recargo establecido en el artículo 390 del Estatuto municipal, pudiendo, por consiguiente utilizar indistintamente y sin sujeción a orden, la administración directa nombrando sus recaudadores, verificar conciertos particulares, voluntarios u obligatorios, ya con los habitantes del casco de la población o con los del extrarradio, con determinadas zonas o con todas las del municipio, según requiera y aconseje la naturaleza de las exacciones, como asimismo los conciertos gremiales y el sistema de arrendamientos en subasta pública, con sujeción a las disposiciones que rijan para la contratación de los servicios municipales.

Lo que se hace público por espacio de treinta días a los efectos de reclamaciones por todos los habitantes de este término municipal, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 142 del vigente Estatuto municipal, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, se tendrá esta carta por fijada en definitiva y será elevada al Ministerio de la Gobernación.

San Martín del Rey Aurelio, a 23 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Celestino Suarez.

R. al núm. 1.117

Alcaldía de Laviana

Continuando la ausencia y paradero ignorado por más de diez años de los individuos que a continuación se relacionan, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia, que lo participen a esta Alcaldía.

Vicente Delmiro Sanchez, natural de Laviana, hijo de Celestino y de Carmen, y cuenta 33 años de edad; señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguileña, boca grande, barba sin pelo, color moreno.

Jesús Martínez Rodríguez, natural de Laviana, hijo de José y de María, y cuenta 36 años de edad; tiene pelo castaño, cejas al pelo, barba sin pelo, boca regular, nariz idem, frente espaciosa.

Enrique García Alonso, natural de Lorío, hijo de Fructuoso y de Leonor, y cuenta 30 años de edad; tiene pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz roma, barba sin

pelo, boca pequeña, color pálido, frente espaciosa.

Sergio Pato Garcia, natural de Nogueira, hijo de Benito y de Manuela, y cuenta 31 años de edad; tiene el pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, barba sin pelo, nariz regular, frente espaciosa, color bueno.

Manuel Pato Garcia, natural de Nogueira, hijo de Benito y de Manuela, y cuenta 24 años de edad; tiene el pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba sin pelo, boca regular, color bueno, frente espaciosa. Tiene un lunar al lado derecho de la cara.

Antonio Pato Garcia, natural de Nogueira, hijo de Benito y de Manuela, y cuenta 30 años de edad; tiene el pelo castaño, cejas al pelo, boca y nariz regulares, barba sin pelo, frente espaciosa, color bueno.

Manuel Martinez Rodriguez, natural de Laviana, hijo de José y de Maria, y cuenta 28 años de edad; tiene el pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, boca y nariz regulares, frente espaciosa.

Ramón Martínez Alvarez, natural de Laviana, hijo de Rafael y de Alejandra, y cuenta 32 años de edad; tiene el pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz grande, barba rubia, boca pequeña, color moreno, frente espaciosa. Tiene las piernas torcidas.

Benigno Fernandez Gonzalez, natural de Villoria, hijo de José y de Josefa, y cuenta 55 años de edad; tiene pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz roma, barba sin pelo, boca pequeña, color moreno.

Marcelino Martinez Rodriguez, natural de Laviana, hijo de José y de Maria, y cuenta 33 años de edad; tiene el pelo castaño, cejas al pelo, barba sin pelo, ojos castaños, boca regular, nariz roma, frente espaciosa. Tiene una cicatriz de glándula en la garganta.

Laviana, 3 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Arturo León.

R. al núm. 1.179

Alcaldía de Nava

El vigésimo primer día, incluso los festivos, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las quince, se celebrará en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, la subasta para construir un edificio destinado a dos locales escuelas con casas para los maestros en el distrito de Tresali.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al de la subasta, y horas de ocho a once y de catorce a dieciocho, extendiéndose en papel de clase 8.^a en pliegos cerrados, entregando también el resguardo acreditativo del depósito provisional y exhibiendo la cédula personal.

El tipo de subasta serán 34.032,37 pesetas.

La fianza provisional para la licitación importa 1.701,62 pesetas, y puede hacerse en la Depositaria

municipal y en la Caja general de Depósito, o en sus sucursales.

La fianza definitiva serán 5.101,85 pesetas.

El bastanteo de poderes podrá hacerlo cualquiera de los Abogados de este Partido judicial.

La licitación se ha de hacer por pliegos cerrados, con arreglo al siguiente modelo de proposición:

D. . . , vecino de . . . , con cédula personal número . . . , enterado de las condiciones para la construcción de un edificio destinado a dos locales escuelas con casa para los maestros en el distrito de Tresali, se obliga a ejecutar dicha obra por el precio de . . . pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Si resultaren iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la liana durante quince minutos, y de haber igualdad segunda vez, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

La obra se ha de concluir dentro del mes de Noviembre próximo, y los pagos al contratista se harán mensualmente.

El proyecto de la obra y pliegos de condiciones económicas y facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nava, 24 de Marzo de 1925.—Celedonio Berros.

R. al núm. 1.143

Alcaldía de Piloña

Formado el padrón de edificios y solares de este concejo para el ejercicio de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones se juzguen convenientes.

Infiesto, 24 de Marzo de 1925.—José Arqués.

R. al núm. 1.159

Alcaldía de Mieres

ANUNCIO

D. Reinerio Garcia Sanchez, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Comisión municipal permanente, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, acordó sacar a concurso la adquisición de 200 postes de castaño para el tendido de la red eléctrica para la Peña, Hueria de San Juan y otros pueblos.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, se hace saber al público que en el término de ocho días, computables a partir del siguiente al de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todas las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho concurso, advirtiéndose que pasado el citado plazo no será admitida ninguna.

Mieres, 27 de Marzo de 1925.—El Alcalde, R. Garcia.

R. al núm. 1.172

D. Reinerio Garcia Sanchez, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de doce de los corrientes, acordó abrir por término de diez días hábiles una información pública sobre la petición formulada por el Sr. Ingeniero Director de la mina «Baltasara», de la Sociedad «Fábrica de Mieres», para desviar por medio de dos puentes o pasos superiores, los dos caminos vecinales de los pueblos de Cabanín y Cadaval y un camino de servicio de finca, de herradura que reúne ambos, cuyos caminos serán atravesados por un plano inclinado que, para el mejor transporte de los carbones explotados en dicha mina, sobre el nivel de dos pisos, precisa construir la precitada Sociedad desde este piso a 7.^o, en el lugar denominado Campón, término de Cabanín, de este concejo.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, se hace público para conocimiento general y a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, computables a partir del siguiente al de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se halla de manifiesto el proyecto, las reclamaciones que contra la petición formulada por el Sr. Ingeniero Director de la mina «Baltasara», se estimen pertinentes.

Mieres, 24 de Marzo de 1925.—El Alcalde en funciones, R. Garcia.

R. al núm. 1.160

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

El Lic. D. Antonio Lopez Planas, Secretario judicial del Juzgado de 1.^a instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Ciudad de Oviedo, á veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, entre partes, de la una la Sociedad mercantil «Garrote y Compañía», domiciliada en Valladolid, á quien representa el Procurador D. Arturo Bernardo, bajo la dirección del Letrado D. Luis Saiz Montero, como demandante, y de la otra D. Manuel y D. Marcelino Llano y Picos, mayores de edad, industriales y vecinos de San Claudio, en este término municipal, declarados en rebeldía, como deman-

dados, sobre pago de dos mil pesetas é intereses.

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda presentada por el Procurador D. Arturo Bernardo, en nombre de la Sociedad Mercantil «Garrote y Compañía», debo condenar y condeno á D. Manuel y á D. Marcelino Llano y Picos, á que solidariamente satisfagan á la misma Sociedad la cantidad de dos mil pesetas, y los intereses legales de esta suma desde el requerimiento al pago, con expresa imposición á los mismos de todas las costas.

Y por la rebeldía de los demandados publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitar la parte actora la notificación personal, dentro de segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario, doy fé.—Antonio Lopez Planas.—Rubricado.

Y para que conste, y á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación á los demandados, expido el presente que firmo en Oviedo, á veinticinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Antonio Lopez Planas.

Cédulas de emplazamiento

En demanda incidental de pobreza promovida ante el Juzgado de primera instancia de Oviedo, por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de D.^a Elena Cabeza Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, contra D. Adolfo Cabeza Fernández, residente en el extranjero, en ignorado paradero, y otros, para seguir juicio voluntario de testamentaría sobre la herencia de doña Filomena Fernández y Fernández, madre de la D.^a Elena, por providencia de hoy dictada por dicho Juzgado, se acordó emplazar al D. Adolfo Cabeza Fernández, por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de nueve días, improrrogables, comparezca en forma en los autos de dicha demanda a contestar ésta, ante el repetido Juzgado, bajo la prevención de que si no compareciere se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para hacer al D. Adolfo Cabeza el indicado emplazamiento, pongo la presente en Oviedo, a once de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, P. H., Ramón Calvo.

R. al núm. 1.075

Juzgado de Pola de Siero

Don Juan Garcia Gavito, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber al procesado en el sumario número 101 de 1919, seguido por infidelidad en la custodia de documentos, Jaime Rotger Peinador, de treinta y un años de edad, hijo de Gabriel y de Remedios, natural de Palma de Mallorca, y vecino que fué de esta villa de Siero, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia provincial de Oviedo dictó sentencia con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos veinte, en la expresada causa, absolviendo a dicho procesado y declarando de oficio las costas.

Pola de Siero, Marzo veintitrés de mil novecientos veinticinco.—Juan García Gavito.—El Secretario, Emilio M.^a Solís.

R. al núm. 1.132

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de instrucción de Oviedo, y especial en el de Pola de Siero.

Por el presente edicto, que se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se instruye del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los herederos de los perjudicados en el sumario número cuatro de mil novecientos veinticuatro, que como Juez especial instruyo, por fraude, malversación y otros delitos, Francisco Pañeda, de Anes; José García Miguel, de Lieres; José María Pacho, de Collado; Joaquín de la Roza Palacio, Juan del Campo Santiánes y José González González, de Santa Marina; y Valentín Nasti Camino, de Felechés.

Dado en Pola de Siero, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Adolfo S. de Movellán.—El Secretario, Emilio M.^a Solís.

R. al núm. 1.162

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

ALVAREZ GONZALEZ, Andrés, hijo de Manuel y de Victoria, natural de Lorianá, provincia

de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 580 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz afilada, boca pequeña, barba afeitada, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Principe, número 3, D. Manuel Rodríguez de Castro, de guarnición en Oviedo.

1.079

PALACIOS IGLESIAS, Alfonso, hijo de Manuel y de Feliciano, natural de Muros del Nalón, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor D. Lucio Ibañez López, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

1.113

GARCIA RAMOS, Cirilo, natural de León, soltero, minero, de 21 años de edad, color sano, pelo castaño, domiciliado últimamente en Cerrredo, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez permanente de causas D. Alberto Méndez Cuenca, redidente en León.

1.017

LOPEZ LOPEZ, Valentin, hijo de Valentin y María del Carmen, natural de Sobrerrriba, provincia de Oviedo, labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Salas, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería segundo de Montaña, D. Eduardo Charcos Rueda, de guarnición en Vitoria.

1.068

VALDES FERNANDEZ, Antonio, hijo de Hermenegildo y María, natural de Brañalonga, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor D. Francisco Alvarez Montesinos, para responder a los cargos en el expediente que se le instruye por la falta de presentación cuando fué llamado para su ingreso en el servicio.

1.025

RONCO GONZALEZ, Angel, hijo de Manuel y de Benita, natural de Salas del Rey, provincia de Lugo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de La Coruña; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.^o Regimiento de Zapadores Minadores, D. Ciriaco Ruiz Pastor, residente en Oviedo.

968

ALVAREZ GARCIA, Ceferino, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Muñalén, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, dependiente, sujeto a expediente por haber faltado a con-

centración a la Caja de recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.^o Regimiento de Zapadores Minadores, D. Mariano Gomez Herrero, residente en Oviedo.

1.124

GARCIA FERNANDEZ, Manuel, hijo de Timoteo y de Teresa, natural de Felgueras, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura un metro 595 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color blanco, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Cazadores de Almansa, 13.^o de Caballería, D. Miguel Iribarren Fernandez, de guarnición en Pamplona.

1.077

COLADO CABEZON, Eloy, hijo de José y de Teresa, natural de Alvariza, Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, D. Lucio Ibañez Lopez, de guarnición en Lugo.

1.107

VILLABRILLE CASTAÑO, José, hijo de Manuel y de Cecilia, natural de San Emiliano, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, D. Lucio Ibañez Lopez, de guarnición en Lugo.

1.108

VEGA GUTIERREZ, José Romero, hijo de Ramón y de María, natural de Carreño, provincia de Oviedo, de 28 años de edad, procesado por la falta grave de deserción por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán Juez instructor del tercer Regimiento de Zapadores Minadores, D. Patricio de Azcárate y García-Lomas, de guarnición en Sevilla.

966

ALVAREZ GARCIA, José Benito, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Taramundi, provincia de Oviedo, de 36 años de edad, domiciliado últimamente en Chile, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Cazadores de Galicia, 25.^o de Caballería, don Román López Romay, de guarnición en La Coruña.

1.064

ARIAS, Aniceto Manuel, hijo de Benigno y de Jesusa, natural de Corias, Ayuntamiento de Pravia, provincia de Oviedo, procesado por haber faltado a concentración;

comparecerá en el término de 30 días ante el Juez Instructor don Lucio Ibañez López del Regimiento de Infantería Zamora número 8, de guarnición en Lugo.

1.118

ALBA ALVAREZ, Evaristo, hijo de Diego y de Manuela, natural de Mourillo, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de un metro 630 milímetros, pelo negro, cejas pobladas, nariz regular, barba y boca idem, aire marcial, producción buena, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor don Lucio Ibañez López, del Regimiento de Infantería Zamora número 8, de guarnición en Lugo.

1.110

PARRONDO GARCIA, Eugenio, hijo de Luciano y de Manuela, natural de Buscón, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, sirviente, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor D. Lucio Ibañez López, del Regimiento de Infantería Zamora número 8, de guarnición en Lugo.

1.109

ANUNCIOS NO OFICIALES**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO**

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, número 28.688, expedida el 20 de Agosto de 1924, a nombre de D. José González González, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor del interesado.

Oviedo, 26 de Marzo de 1925.—El Vice-Gerente, José del Riego.

HARINERA DE JOVE (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas prevista en el artículo 12 de los Estatutos, que se celebrará el día 30 de Abril próximo, a las 3 de la tarde, en el domicilio social.

Gijón, 27 de Marzo de 1925.—El Presidente.